



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2020 00852 00
<b>Demandante</b>	EFRAÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ
<b>Demandado</b>	EDGAR OBANDO
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Ampliará el hecho quinto de la demanda, en el sentido de señalar como se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble objeto del presente asunto, quién solicitó esa terminación, la forma en que se realizó la solicitud de entrega del inmueble y como se efectuó su entrega.
2. Especificará en qué consistió el incumplimiento al contrato que se le endilga al demandado, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.
3. Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de señalar que es lo que allí pretende, pues pide que se declare civilmente responsable al demandado EDGAR OBANDO, pero no señala por qué o respecto de qué.
4. Deberá quedar totalmente claro a qué clase de bienes muebles se refiere en la demanda, y respecto de los cuales solicita se reconozca la suma de UN Millón de pesos (\$1.000.000), en la pretensión 3ª, es decir, deberá indicar las características y el valor de los mismos; además, de señalar sus referencias, marcas y demás características.
5. Deberá incluir las fórmulas utilizadas para calcular el daño emergente que se depreca en la pretensión anteriormente enunciada.
6. En atención a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y toda vez, que la parte actora manifestó desconocer el correo electrónico del demandado, acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos al señor EDGAR OBANDO.
7. Precisaré la municipalidad a la que pertenece la dirección de notificación de cada una de las partes.

La solicitud de amparo de pobreza será resuelta en la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 153 del C. G. P.



Para representar al demandante y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al estudiante de derecho **JOSE HORACIO AGUDELO CORREA**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e4561eed7f9550285c1234b9eace47751573c4fc571943955715bf52738e24a**

Documento generado en 05/04/2021 03:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**